CONSTANCIA SECRETARIAL: *A despacho de la señora Juez el presente proceso de Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, informándole que la parte demandada MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ CHARRY a través de apoderada judicial, allega memorial el día 10 de agosto de 2022 contentivo de contestación de demanda y llamamiento en garantía, por lo cual, pasa a Despacho para proveer. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022.*

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
El secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio Nº 574/

REFERENCIA:	**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
RADICACIÓN:	**760013103018-2022-00091-00**
DEMANDANTE:	**JUAN MANUEL RESTREPO HUNG y OTROS**
DEMANDADO:	**SERGIO ORTEGA CARRERA, MARÍA FERNADA SÁNCHEZ CHARRY y FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA**

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo establecido en la parte considerativa del auto interlocutorio N° 379 del pasado 16 de junio, habrá de tenerse por notificado personalmente por canal virtual de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020, a la parte demandada **MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ CHARRY**, a partir del día **6 de junio de 2022**, si en cuenta se tiene, la constancia de envío emitida por la empresa de correo @-ENTREGA que yace a folio N°10 al 12 del archivo 7 del expediente web.

Conforme a lo anterior, una vez revisada la fecha de presentación de la contestación y llamamiento en garantía por la señora SÁNCHEZ CHARRY a través de mandataria judicial, se tiene que dichos memoriales fueron remitidos a esta instancia vía correo electrónico el día 10 de agosto del presente año, por lo cual, teniendo en cuenta que su notificación quedo perfeccionada personalmente el día 6 de junio como se dijo, de ahí que el memorial aportado, contentivo de contestación y solicitud de llamamiento, se torne extemporáneas, pues el término que contaba para dicho trámite venció el **7 de julio de 2022**.

En mérito de lo anterior, habrá de redirigirse la ordenanza determinada en el numeral tercero del auto de fecha 16 de junio, en el sentido de tenerse para todos los efectos que, habrá de UNICAMENTE proceder por secretaria, con el EMPLAZAMIENTO del demandado SERGIO ORTEGA CARRERA, como en efecto se ha procedido, sin más consideraciones.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada a la parte demandada MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ CHARRY, personalmente por canal virtual de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213

de 2022 antes Decreto 806 de 2020, a partir del día 6 de junio de 2022, si en cuenta se tiene lo establecido en el inciso tercero del mismo artículo[1].

SEGUNDO: AGREGUESE sin consideración alguna, la contestación y llamamiento en garantía allegado por la parte demandada MARÍA FERNANDA SÁCHEZ CHARRY, por haberse presentado extemporáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho DIANA MARÍA PINZÓN ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.760.770 de Riofrío y portadora de la Tarjeta Profesional N° 224.070 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada judicial de la demandada en los términos del poder allegado.

CUARTO: TENER por no contestada la presente demanda por la parte pasiva MARIA FERNANDA SÁNCHEZ CHARRY y FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA -PROMEDICOS-.

QUINTO: Vencido el término del emplazamiento del demandado SERGIO ORTEGA CARRERA, según lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, sin que este compareciera, dese cuenta al despacho para nombrar curador ad litem que actúe en su nombre

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

zc

---

1 *Notificación personal recibida vía correo electrónico por parte de la demandada SÁNCHEZ CHARRY, el día 1 de junio de 2022, siendo las 10:29 am, según consta en memorial presentado el mismo día, ver archivo Nº 7 expediente web.*